

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará el número, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

**Diputación provincial**

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguientes.

**¡Ejército Español, que emulas la gloria de los viejos tercios en sus más preclaros capitanes!**

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de agosto de 1939 creando el Consejo Nacional de Museos.

Ilmo. Sr.: Terminada la primera etapa de restauración de los Museos españoles con su nueva entrada en servicio, recuperación de objetos, reforma de todos ellos, ampliación de varios y definición de contenido, allí donde era menester, para que la reunión y distribución de sus tesoros llegue a formar un conjunto, sistemáticamente ordenado y obediente a una concepción general relativa al interés nacional y pedagógico de los mismos, ha llegado el momento de traducir a un órgano de conjunto la nueva orientación en que ha entrado con ello la vida artística oficial en España. Sin desconocer las variedades que cada uno de estos Museos puede presentar y sin merma de la autonomía de cada una de sus respectivas Direcciones y Patronatos, a nadie se le ocultará la importancia de que, por lo menos, en doble función deliberante y consultiva, las representaciones autorizadas de estos Museos se reúnan y esfuercen en poner en común los resultados de las experiencias propias, los métodos de conjugación de iniciativas y funciones y el cuadro de aspiraciones de reforma que el estudio de los problemas y contraste de las opiniones pueda aportar; a fin de que, sometido todo ello a la regularización del Poder público, no tarden en ser llevado a la práctica.

La nota de la representación conjunta de los Museos que se empieza atribuyendo a dicho organismo, indica, desde luego, que no se trata de algo aparte, sino del sistema formado por la reunión de todos. Ha parecido, pues, preferible a todas, la forma de un

Consejo general, cuyas ocasiones de celebración no sean demasiado frecuentes, pero puedan comportar, si ello es necesario, distintas sesiones, para cada reunión en asamblea. Y los componentes de este Consejo, deben ser, precisamente, los Miembros de los Patronatos que a cada Museo se hayan concedido y los funcionarios encargados de la función directiva en cada uno.

Este Ministerio, atendidas las precedentes razones, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se crea una entidad con el título de «Consejo Nacional de Museos», compuesta por las personas que forman parte de los Patronatos de cada uno de los Museos oficiales españoles, cuyo conjunto deberá reunirse en asamblea, por lo menos una vez al año, por convocatoria de la Dirección General de Bellas Artes y siempre que de la misma soliciten tal reunión, individualmente, más de treinta y tres entre los Consejeros, o, colectivamente, más de tres entre los Patronatos. Tendrán igualmente el carácter de Miembros del Consejo Nacional de Museos, los Directores y Subdirectores de cada uno de estos establecimientos.

Artículo segundo. Las reuniones del Consejo Nacional de Museos, tendrán lugar en Madrid, bien en cualquiera de las localidades donde dichos Museos se encuentren, debiendo, en el primer caso, beneficiar de la hospitalidad del Instituto de España, y celebrándose, cualquiera que sea el lugar en que ello ocurra, bajo la presidencia del Director General de Bellas Artes y de la vicepresidencia del Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, pudiendo tener cualquiera de las reuniones como Vicepresidente uno de los Consejeros residentes en el lugar de que se trate, eventualmente a título también de Presidente accidental de la reunión. Tendrá el carácter de Secretario de cada reunión el de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando o el Con-

sejero en quien él mismo delegue esta función, en caso de imposibilidad.

Artículo tercero. La finalidad de las reuniones del Consejo Nacional de Museos es la de examinar los problemas comunes relativos a la vida de los mismos, regularizando mediante acuerdo recíproco aprobado por la Superioridad las relaciones que entre los mismos se deban mantener, unificar en lo posible los métodos de trabajo, acceso, presentación y publicidad de los Museos, proponer las reformas y mejoras que interesen a los mismos y cuantos otros fines sean al Consejo Nacional de Museos señalados o concedidos por el Poder público. Para el mejor cumplimiento de tales objetivos, el Consejo podrá designar Comisiones temporales de su seno, encargándose bien de tareas de estudio, bien de la ejecución de los proyectos acordados pero no constituir Comisiones con carácter permanente o con función ejecutiva general, cuya intervención correría el riesgo de duplicar y aun contradecir la acción de los organismos estatuidos previamente al efecto.

Artículo cuarto. A tenor de lo anteriormente indicado, el carácter de Miembros del Consejo de Museos es atribuido por esta Orden a los señores que componen los Patronatos designados por Ordenes de este Ministerio de 12 de enero, 10 de febrero, 11 de febrero, 17 de febrero, 5 de junio, 19 de junio, 6 de julio, 26 de julio y 19 de agosto, todas ellas del año en curso, para los Museos del Prado, Poblet, Vega Inclán, Barcelona, Valladolid, Arte Moderno, Glipoteca, y Museo de Reproducciones y Játiva. Sucesivamente y sin necesidad de orden especial para cada caso, quedarán incorporadas al Consejo Nacional de Museos las personas que compongan los Patronatos designados por el Ministerio de Educación Nacional para cada uno de los establecimientos que reúnan las condiciones para ello necesarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1939. — Año de la Victoria.

JOSE IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 302

### Sección de Industria

Estando intervenido el mercado de chatarra de cobre, latón y bronce por la Comisión Ordenadora de la Producción y Distribución de Cobre, los industriales interesados se dirigirán, directamente, a dicha Comisión, y a su domicilio en Madrid, Serrano, número 9, para los pedidos de chatarra de estos metales.

La Delegación del Estado para la Compra, Requisa y Distribución de Chatarra continuará, como hasta la fecha, interviniendo exclusivamente en las chatarras de hierro, aluminio, zinc y plomo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, recomendando a los Sres. Alcaldes den a este aviso la máxima publicidad.

Guadalajara 29 de Agosto de 1939. — Año de la Victoria. — *El Gobernador civil.* 2098

### Minas

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que don Vicente Cantos Figuerola, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 17 de Agosto, una solicitud pidiendo la propiedad de 158 pertenencias de una mina de Hierro, cuyo expediente tiene el número 1617, que tendrá por nombre «San Ignacio», sita en el paraje «Los Navajos» y «Barranco Hoyuela», término municipal de Hiendelaencina.

Designa las 158 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. E. de la mina titulada «Poderosa», número 59, y desde él se medirán 600 metros en dirección S., fijando la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta se medirán 500 metros en dirección E. y se fijará la 2.<sup>a</sup>; desde ésta y en dirección N., 200 metros fijando la 3.<sup>a</sup>; desde ésta, en dirección E., 1.000 metros y la 4.<sup>a</sup>; desde ésta, en dirección N., 600 metros y la 5.<sup>a</sup>; desde ésta, en dirección O., 3.000 metros y la 6.<sup>a</sup>; desde ésta, en dirección S., 600 metros y la 7.<sup>a</sup>; desde ésta, en dirección E., 300 metros y la 8.<sup>a</sup>; desde ésta, en dirección N., 300 metros y la 9.<sup>a</sup>; desde ésta, en dirección E., 400 metros, y la 10.<sup>a</sup>; desde ésta, en dirección S., 100 metros y la 11.<sup>a</sup>; desde ésta, en dirección E., 600 metros y la 12.<sup>a</sup>; desde ésta, en dirección N., 200 metros y la 13.<sup>a</sup> y desde ésta, en dirección E. 200 metros y se llegará al punto de partida, cerrando el perímetro de las 158 pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte Magnético del año 1868, y la línea P. P<sup>a</sup> - 1.<sup>a</sup> estaca debe intestar con el lado oriental de la precitada mina «Poderosa».

Y habiendo sido admitida por decreto de fecha del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Hiendelaencina, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid de Agosto de 1939. — Año de la Victoria. — Manuel de Landecho.

(Derechos de inserción, 23'25 ptas.)

2096

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

### CIRCULARES

10 por 100 de Pesas y Medidas. — Segundo trimestre  
= de 1939 =

Transcurrido el plazo señalado por los vigentes Reglamentos del impuesto arriba expresado para la remisión de las certificaciones, sin que los Ayuntamientos que se relacionan hayan cumplido el servicio, no obstante la Circular de esta Administración de fecha 15 de Agosto actual, esta Oficina hace el último requerimiento concediendo un plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Circular, para la presentación de las aludidas certificaciones; pasado el nuevo plazo señalado se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, sin más advertencias, la imposición a los respectivos Alcaldes de la multa correspondiente, en la proporción establecida en la vigente ley Municipal, con la que, desde luego, quedan conminados, sin perjuicio de otras sanciones y exigencias de responsabilidades a que por su morosidad e incum-

plimiento de las órdenes de esta Administración se puedan hacer acreedores.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto:

Aleas.	Montarrón.
Alhóndiga.	Peñalver.
Anchueta del Campo.	Peralejos.
Checa.	Rueda.
Establés.	Torre cuada da de Valles.
Fuentelencina.	Turmiel.
Gajanejos.	Valdeaveruelo.
Huertapelayo.	Valdeconcha.
Mazarete.	Valdelcubo.

Guadalajara 30 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—P., El Administrador de Propiedades, G. Calvo. 2108

20 por 100 de Propios.—Segundo trimestre de 1939

Transcurrido el plazo señalado por los vigentes Reglamentos del impuesto arriba expresado para la remisión de las certificaciones, sin que los Ayuntamientos que se relacionan hayan cumplido el servicio, no obstante la Circular de esta Administración de fecha 15 de Agosto actual, esta Oficina hace el último requerimiento concediendo un plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Circular, para la presentación de las aludidas certificaciones; pasado el nuevo plazo señalado se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, sin más advertencias, la imposición a los respectivos Alcaldes de la multa correspondiente, en la proporción establecida en la vigente ley Municipal, con la que, desde luego, quedan conminados, sin perjuicio de otras sanciones y exigencias de responsabilidades a que por su morosidad e incumplimiento de las órdenes de esta Administración se puedan hacer acreedores.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto:

Alarilla.	Mazarete.
Aleas.	Montarrón.
Alhóndiga.	Peñalver.
Anchueta del Campo.	Peralejos.
Escamilla.	Rueda.
Establés.	Torre cuadrada de Valles.
Gajanejos.	Turmiel.
Huertapelayo.	Valdeancheta.
Iniestola.	Valdelcubo.

Guadalajara 30 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—P., El Administrador de Propiedades, G. Calvo. 2107

10 por 100 de Aprovechamientos Forestales.—Segundo trimestre.

Na habiendo remitido hasta la fecha la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia las certificaciones arriba mencionadas, se les concede un plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Circular, para la presentación de las aludidas certificaciones; pasado el cual se propondrá al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la imposición a los respectivos Alcaldes de la multa correspondiente, con la que, desde luego, quedan conminados, sin perjuicio de otras sanciones y exigencias de responsabilidades a que por su morosidad e incumplimiento de las órdenes de esta Administración se puedan hacer acreedores.

Guadalajara 30 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—P., El Administrador de Propiedades, G. Calvo. 2105

## CAJA DE RECLUTA DE GUADALAJARA N.º 35

### CIRCULAR

Dispuesto por la Superioridad se incorporen para ser destinados a Cuerpo activo todos los mozos de esta provincia, procedentes del derrotado Ejército rojo, comprendidos en los reemplazos de 1937, 1938, 1939, 1940 y 1941, que al salir de los Campos de Concentración o Batallones de Trabajadores fueron clasificados por las respectivas Autoridades, favorable y definitivamente (no los que solamente se encuentren en libertad o permiso provisional), deberán presentarse en esta Caja de Recluta a las ONCE HORAS del día OCHO de Septiembre próximo, provistos de la documentación que tengan en su poder para justificar esta situación y de la ficha y duplicada filiación que les deberá entregar la Alcaldía a la que pertenezcan.

Guadalajara 30 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Capitán primer Jefe accidental, Anastasio Cámara Peña. 2105

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes GUADALAJARA

### PRECIO DE LA CERVEZA

Se previene a los industriales del ramo y al público en general que, a partir de esta fecha, el precio de venta de cerveza al público en toda la provincia será el mismo que regía en el año 1936, o sean los siguientes:

Caña: en el mostrador.....	0,40 pesetas
Idem en las mesas.....	0,50 »
Tercio: en el mostrador....	0,70 »
Idem en las mesas.....	0,75 »
Doble: en el mostrador....	0,80 »
Idem en la mesa.....	1,00 »

Guadalajara 1 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado, Adrián Mateos.

## Diputación provincial de Guadalajara

### COMISION GESTORA

La Comisión gestora, en sesión del día de hoy, ha acordado señalar los días 5, 12, 19 y 26 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, para celebrar sus sesiones ordinarias durante el citado mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario accidental, Fernando Solano.—V.º B.º—El Vicepresidente, Antonio Moscoso.

## Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara

### ANUNCIO

Don Mauro José de Irizar, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.  
Hago saber: Que por estar incurso en el apartado a) del artículo 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas, y en virtud de órdenes recibidas del Tribunal Regional de Madrid, se están instruyendo en este Juzgado los siguientes expedientes:

Nombre del inculcado	Profesión	Estado	Vecindad	Tribunal Regional que ha ordenado su incoación	Fecha del acuerdo
Saturio de Diego Garcia...	Se ignora...		Luzón .....	Madrid .....	12-8-39.
Demetrio Bravo Valenciano...	Idem .....	Soltero..	Mohernando .....	Madrid .....	17-8-39.
Juan Mateo Ongil.....	Idem .....	Casado..	Idem .....	Madrid .....	17-8-39.
Saturnino Delgado Bandera.....	Jornalero...	Viudo ..	Humanes .....	Madrid .....	17-8-39.
Antonio Cañadas Ortego.....	Se ignora...	Casado..	Guadalajara.....	Madrid .....	17-8-39.
Gregoria Lafuente Arrariz.....	Enfermera ..	Soltera..	Guadalajara.....	Madrid .....	17-8-39.
José Garcia Fuentes.....	Ajustador mecánico.	Casado..	Humanes .....	Madrid .....	17-8-39.
Amalia Pastor Garcia.....	Se ignora ..	Casada .	Budia .....	Madrid .....	19-8-39.
Miguel Alonso Muñiz.....	Brigada G. C.	Casado .	Guadalajara .....	Madrid .....	19-8-39.
Luis Notario Marcos.....	Labrador....	Casado .	Humanes .....	Madrid .....	19-8-39.

Por lo que de acuerdo con los artículos 53 y 46 de la expresada Ley, se hace constar:

Primero. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para cumplimiento a lo ordenado en los artículos 53 y 46 se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez Instructor, Mauro José de Irizar.

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### PASTRANA

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario 20 del año actual, se cita a los parientes más cercanos de un hombre de unos 40 a 45 años, que vestía chaqueta oscura rayada, pantalón de pana negra, alpargatas blancas muy rotas, chaleco oscuro, camisa de color rayada con una correa a la cintura y un pañuelo puesto al cuello, que apareció sobre las aguas del río Tajo, en término municipal de Zorita de los Canes, el día 23 de Abril último, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración; apercibiéndoles, que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se les instruye de los derechos y acciones que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Pastrana a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez de instrucción, B. Sarri.—El Secretario, Miguel Horche. 2088

Por el presente se cita a los parientes más cercanos de un hombre de unos treinta y cinco años, delgado, en mal estado de nutrición y de estatura regu-

lar y vestía americana y pantalón de género, otro de género ligero color grisáceo, camisa blanca con rayas azules, cuyas demás circunstancias se ignoran, que el día primero de Abril del año actual apareció carbonizado en la casilla de los Rosales, término municipal de Fuentelviejo, de este partido judicial, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración e identifiquen el referido cadáver; con apercibimiento, que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo quedan instruidos de los derechos y acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Pastrana a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez de instrucción, B. Sarri.—El Secretario, Miguel Horche. 2089

## Anuncios no oficiales

PELUQUERIA de SEÑORAS Y CABALLEROS. --- Lucciones y Masajes.  
Permanentes SOLRIZA. --- M. Plaiters, núm. 14 pal. --- LATON

—6—

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL